

**ALIANZA INTERINSTITUCIONAL
PARA IMPLEMENTAR LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO EN LA ZONA
FRONTERIZA (EDZF) Y LAS INICIATIVAS QUE REDUZCAN LA BRECHA DE
CONECTIVIDAD DIGITAL**

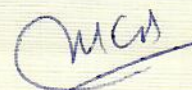
ENTRE, el **MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (MEPyD)**, con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 4-01-03677-2, institución del Estado dominicano, creada mediante la Ley Núm. 496-06, de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil seis (2006), con asiento social y domicilio institucional ubicado en la avenida México esquina Dr. Delgado, Edificio de Oficinas Gubernamentales Prof. Juan Bosch, Bloque B, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su máxima autoridad ejecutiva, el señor **MIGUEL DE JESÚS CEARA HATTON**, dominicano, mayor de edad, casado, economista, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0066956-3, domiciliado y residente en la provincia de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 496-06 y el Decreto Núm. 324-20 de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020); quien para los fines de la presente alianza, se denominará indistintamente “**MEPyD**” o por su denominación completa; y

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, Entidad Estatal Descentralizada, creado mediante la Ley Núm. 153-98, de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil (2000), con domicilio principal en la avenida Abraham Lincoln Núm. 962, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su presidente del Consejo Directivo, señor **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0026518-4, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto Núm. 329-20 de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020); quien en lo adelante y para los fines de la presente alianza se denominará indistintamente “**INDOTEL**” o por su denominación completa;

A los fines de interpretación y alcance de la presente Alianza Interinstitucional, cuando el **MEPyD** y la **INDOTEL** sean designados conjuntamente, se denominarán **LAS PARTES**, quienes plantean el siguiente,

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su Artículo 10 declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico





de la Zona Fronteriza, así como su integración vial, comunicacional y productiva e instruye a los poderes públicos a elaborar, ejecutar y priorizar políticas y programas de inversión pública en obras sociales y de infraestructura para asegurar estos objetivos.

CONSIDERANDO: Que el objetivo específico 2.4.3 de la Ley núm.1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, contempla promover el desarrollo sostenible de la zona fronteriza, tomando en cuenta su especificidad geopolítica, cultural, ambiental y socioeconómica, y fortalecer la presencia institucional del Estado en la zona.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, conforme a la Ley núm. 496-06, tiene la misión de conducir y coordinar el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de las políticas macroeconómicas y de desarrollo sostenible, orientadas hacia la cohesión económica, social, territorial e institucional.

CONSIDERANDO: Que es imprescindible identificar las potencialidades y oportunidades de proyectos que contribuyan al desarrollo económico local y a elevar la calidad de vida de la población de la zona fronteriza.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo coordina el diseño e implementación de la Estrategia de Desarrollo para la Zona Fronteriza, concebida como el instrumento de gobierno para orientar el desarrollo de la zona fronteriza, basado en las demandas priorizadas por la población, el análisis de las brechas estructurales y el potencial del territorio.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), Entidad Estatal Descentralizada, que fue creado mediante la Ley núm. 153-98, de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), con el propósito de promover el desarrollo de las telecomunicaciones, implementando el principio del servicio universal.

CONSIDERANDO: Que el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones de INDOTEL tiene la función de diseñar, dirigir, supervisar y evaluar los proyectos de desarrollo de las telecomunicaciones en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos o de interés social, siguiendo los lineamientos de Política Social del INDOTEL para impulsar el desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO: Que, tal como es referido en el Decreto núm. 539-20, es de alta prioridad e interés para el Estado dominicano implementar políticas públicas que permitan incrementar el nivel de conectividad y acceso a la banda ancha a precios asequibles, y aseguren una efectiva transformación digital, para lo cual deberá garantizarse que toda la población, sin importar su ubicación geográfica, tenga acceso a las tecnologías digitales en condiciones de calidad y asequibilidad que promuevan mejoras palpables en la educación, la productividad, el crecimiento económico, los servicios de salud, la seguridad ciudadana y el ejercicio de la libertad de expresión;

MCM

N.A



logrando el bienestar y el desarrollo sostenible de la sociedad y contribuyendo a la reducción de la pobreza y seguridad.

CONSIDERANDO: Que entre los proyectos priorizados en el *Eje de Acceso y Conectividad* correspondiente al Plan de Acción 2021-2024 que tiene lugar en el marco de la Agenda Digital 2030 de la República Dominicana están las iniciativas de conectividad para zonas rurales con tecnologías emergentes que contribuyan al cierre de la brecha digital en el territorio nacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley núm. 496-06, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (hoy ministerio), de fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTA: La Ley núm. 1-12, Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil doce (2012), y su Reglamento de Aplicación dado en el Decreto núm. 134-14 de fecha nueve (9) del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

VISTA: La Ley núm. 12-21 que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un régimen de incentivos, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Baoruco.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, que crea el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones y el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

VISTA: La Resolución núm. 6-21 del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, que crea la Dirección de Políticas de Desarrollo de la Zona Fronteriza, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Resolución núm. 017-01 del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil uno (2001) y sus modificaciones a través de la resolución núm. 040-03 de fecha diecisiete (17) del mes marzo del año dos mil tres (2003), resolución núm. 023-10 de fecha dos (2) del mes de marzo del año dos mil diez (2010), y resolución núm. 063-19 de fecha treinta (30) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto núm. 539-20, de fecha siete (07) de octubre del año dos mil veinte (2020), que declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal al internet de banda

N.A
mas



ancha de última generación y el uso productivo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

VISTO: El Decreto núm. 527-21, de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que aprueba los objetivos y líneas de acción de la Agenda Digital 2030, como estrategia nacional de transformación digital a corto, mediano y largo plazo.

En el entendido de que el Preámbulo que antecede forma parte integral de la presente Alianza Interinstitucional (en lo adelante la “**Alianza**”), **LAS PARTES** libres, voluntariamente y con el fin de implementar la ejecución de las iniciativas mencionadas,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DE LA ALIANZA: El objeto de la presente Alianza entre el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), es reconocer la necesidad de impulsar el desarrollo integral de la Zona Fronteriza compuesta por las provincias de Monte Cristi, Dajabón, Santiago Rodríguez, Elías Piña, Baoruco, Independencia y Pedernales, establecida en la Ley núm. 12-21 que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un régimen de incentivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMPROMISOS DE LAS PARTES: El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), se comprometen a:

- 1) Trabajar de manera conjunta en la **implementación de la Estrategia de Desarrollo para la Zona Fronteriza**, a través de iniciativas que reduzcan la brecha de telecomunicaciones y fomenten el desarrollo productivo.
- 2) Trabajar de manera conjunta en promover el uso efectivo y la apropiación de las tecnologías digitales en comunidades rurales y semiurbanas de la Zona Fronteriza con niveles significativos de pobreza, a través de la **implementación del Programa Multisectorial para Conectar Asentamientos Humanos al Desarrollo**, una iniciativa para proporcionar soluciones integrales a comunidades sin acceso a energía, agua, telecomunicaciones y conectividad vial, mediante un programa de inversiones en diversas infraestructuras financiadas y/o ejecutadas por diversas entidades (públicas, privadas, asociaciones sin fines de lucro y agencias de cooperación internacional).
- 3) El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) se compromete en **facilitar toda la información producida a través de la Estrategia de Desarrollo de la Zona Fronteriza (EDZF)**, que sea solicitada por el Instituto Dominicano de las

N-A



Telecomunicaciones (INDOTEL) con el objetivo de mejorar el conocimiento y la gestión de todo el territorio en cuestión.

- 4) El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) se compromete en **implementar los programas y proyectos identificados en la Estrategia de Desarrollo para la Zona Fronteriza (EDZF)**, consensuados por ambas entidades y alineados al perfil de la institución.

ARTÍCULO TERCERO. CREACIÓN DE UN PLAN DE TRABAJO: El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) se comprometen a que en un plazo no mayor de **TREINTA (30)** días contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Alianza, se establezca un **Plan de Trabajo**, que será verificado como bueno y válido bajo el alcance y los lineamientos de la presente Alianza, será revisada periódicamente a los fines de establecer la viabilidad de su ejecución o su perfeccionamiento y detallará las acciones operativas a desarrollar para lograr los objetivos del mismo e incluyendo en este:

- a. Los Objetivos Específicos de las iniciativas y acciones operativas a desarrollar;
- b. Las comunidades identificadas beneficiarias de las iniciativas;
- c. El Cronograma de Ejecución que contemplen las acciones operativas a desarrollar, su duración y resultados esperados; y
- d. Las áreas de las entidades que representan **LAS PARTES** y/o los involucrados en cada caso;

N.A

PÁRRAFO: Las acciones operativas y actividades de colaboración y trabajo conjunto entre **LAS PARTES** al amparo de la presente Alianza y el Plan de Trabajo, deberán contener el aporte económico y presupuesto detallado con su fuente de financiamiento, si aplica, además de la temática a abordar, duración y lugar de ejecución, todo esto alineado con los compromisos acordados.

ARTÍCULO CUARTO. APORTES ECONÓMICOS Y PRESUPUESTO: Queda convenido entre **LAS PARTES**, el compromiso de asumir los aportes económicos, si los hubiere, que se deriven de los servicios suministrados por estas y requeridos para ejecutar las acciones operativas establecidas en el **Plan y/o Planes de Trabajo**, estos aportes económicos estarán detallados en un documento anexo al **Plan de Trabajo** denominado **Presupuesto**, que suscribirán **LAS PARTES** posterior a la firma de la presente Alianza, sus detalles y partidas deberán ser recíprocamente analizadas y certificadas por las autoridades administrativas de cada entidad, con la finalidad de determinar la disponibilidad de los recursos económicos necesarios, su viabilidad, su factibilidad y su apropiación, conforme a las distintas necesidades requeridas y las normas aplicables vigentes.



ARTÍCULO QUINTO. DESIGNACIÓN DE ENLACES Y RECURSOS: LAS PARTES se comprometen a facilitar los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de la presente alianza.

PÁRRAFO I: LAS PARTES, designarán el servidor o los servidores requeridos como representantes de cada institución, los que servirán de enlace y punto focal, y garantizarán la continuidad, la evaluación periódica y el seguimiento oportuno de las acciones que lo requieran, de la coordinación estratégica y su seguimiento para el correcto desarrollo del presente Alianza, con el objetivo de:

1. Proveer una visión, guía estratégica y política a la iniciativa plasmada en esta Alianza Interinstitucional;
2. Monitorear y velar por el cumplimiento del objetivo y los compromisos asumidos en esta Alianza Interinstitucional; y
3. Ser los puntos focales de coordinación entre **LAS PARTES**, reportándoles a estas, sus avances, decisiones, observaciones y discrepancias, promoviendo la correcta ejecución de los compromisos asumidos.

PÁRRAFO II: La coordinación y ejecución de las acciones acordadas en el presente Acuerdo estarán a cargo de un o una representante de cada una de **LAS PARTES**, quienes gestionarán a lo interno el cumplimiento de los trabajos y actividades que correspondan. Los principales puntos de contacto y enlaces para **LAS PARTES** de este Acuerdo, son los siguientes:

N.A

Por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (MEPYD):

Contacto: Director de Políticas de Desarrollo de la Zona Fronteriza
Teléfono: 809-688-7000 ext. 2225
Celular: 809-258-3859
Correo Electrónico: erick.dorrejo@mepyd.gob.do

Por el INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):

Contacto: Directora Fondo Desarrollo de las Telecomunicaciones
Teléfono: 809-732-5555 ext. 6358
Celular: 829-378-6358
Correo Electrónico: aarango@indotel.gob.do

MCS



Contacto: Gerente de Asuntos Institucionales
Teléfono: 809-732-5555 ext. 6182
Celular: 809-862-1480
Correo Electrónico: jnunez@indotel.gob.do

PÁRRAFO III: Estos puntos de contacto podrán ser modificados por cada organismo, todo lo cual deberá ser notificado vía correo electrónico a LAS PARTES.

PÁRRAFO IV: Los representantes o enlaces designados como puntos focales de coordinación, se reunirán cuando sea requerido por **LAS PARTES** de común acuerdo, pudiendo ser estas presenciales o por videos conferencias, pactando las mismas mediante Notificaciones y planteando en estas, el lugar o la vía con su forma de acceso, fecha y hora para proveer un seguimiento eficiente a los compromisos asumidos en la presente Alianza Interinstitucional, en los casos que se les imposibilite su participación debido a imprevistos, podrán designar suplentes para la reunión.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y RESCISIÓN: **LAS PARTES** convienen que la presente Alianza es enunciativa, no limitativa y permanecerá en vigencia hasta cumplir los objetivos previstos, no obstante, esta Alianza podrá darse por terminada a instancia de una de **LAS PARTES** mediante preaviso escrito que justifique la acción con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos o proyectos que se encontraren en ejecución al producirse la renuncia deberán ser concluidos. Si algunas de las partes dan por terminada su colaboración, deberá redactar un informe de los resultados hasta el momento de su participación.

PÁRRAFO I: La terminación de este no deberá afectar el servicio que sea brindado al ciudadano y las actividades que se hayan iniciado previo a su aviso por escrito, por tanto, **LAS PARTES** convienen que cualquier actividad que se haya iniciado previo a la notificación de renuncia formal o rescisión, permanecerá en ejecución hasta su finalización, siempre que, dicha actividad o iniciativa no sea el origen o causa que motiva la renuncia formal o rescisión, en cuyo caso, se procederá acorde a lo establecido en el artículo décimo sexto sobre Solución de Controversias e Interpretación de la presente Alianza.

PÁRRAFO II: Queda expresamente acordado que cualquier modificación a los términos y condiciones de la presente Alianza deberán hacerse por escrito entre **LAS PARTES**, sin afectar la marcha o conclusión de los proyectos y programas que se encuentren en ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. BUENA VOLUNTAD: En adición al principio de coordinación de la administración pública y de lealtad institucional, esta Alianza se suscribe bajo el criterio de

Man

colaboración y buena voluntad entre **LAS PARTES**, de forma espontánea y con un alto contenido de responsabilidad institucional.



ARTÍCULO OCTAVO. MODIFICACIONES: Los términos de esta Alianza podrán ser modificados mediante adenda o enmienda suscrita conjuntamente entre **LAS PARTES**, toda vez que alguna de estas entienda que dicha medida resultaría de provecho para la ejecución idónea del mismo o su perfeccionamiento, toda modificación será presentada a **LAS PARTES** para validar y suscribir, luego de lo cual, formará parte integral de este y será oficialmente el contenido aplicable.

ARTÍCULO NOVENO. PROPIEDAD INTELECTUAL: La Propiedad intelectual que genere cada una de **LAS PARTES** durante el desarrollo de las actividades devengadas de la presente Alianza Interinstitucional, será conservada por quien la genere y será su propietario, y de ser generada entre algunas de **LAS PARTES** por el esfuerzo común y evidente de estas, será propiedad conjunta.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICACIONES Y PRENSA: Las declaraciones, publicaciones o comunicados de prensa que se realicen y estén directamente vinculados al desarrollo de los objetivos de la presente Alianza Interinstitucional, se harán de mutuo arreglo entre **LAS PARTES** y nunca sin el conocimiento o aprobación de cualquiera de estas de forma individual, para tales fines cada institución utilizará las vías correspondientes de Notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONFIDENCIALIDAD: **LAS PARTES**, tienen la obligación de hacer un uso responsable y legítimo de la información a la que tengan acceso, guardando en todo momento la confidencialidad y seguridad de la información, y por tanto, utilizarán la información intercambiada en la presente Alianza exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia, atribuciones y funciones; en este sentido, están comprometidas a no distribuir, reproducir o ceder a favor de terceros, en general, para fines distintos a los establecidos, de forma parcial o total, a través de medios magnéticos, escritos o de cualquier tipo, siguiendo los lineamientos establecidos en la normativa de libre acceso a la información pública y de protección de datos personales.

PÁRRAFO: **LAS PARTES** continuarán observando estas obligaciones de confidencialidad, aunque sus derechos bajo esta Alianza Interinstitucional se hayan terminado o dejen de ser parte de este por un periodo de **CUATRO (4)** años.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES E INDEPENDENCIA OPERATIVA: La presente Alianza no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, ni limita las facultades que por ley se ponen a cargo **LAS PARTES** como entidades gubernamentales, por tanto, se suscribe bajo el

A.A.
[Handwritten signature]



entendido de que el mismo es enunciativo, y no limitativo, por lo que las instituciones signatarias conservan su autonomía e independencia para el desarrollo de las actividades propias de cada una.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NO EXCLUSIVIDAD Y CESIÓN DE DERECHOS: LAS PARTES reconocen y aceptan que la presente Alianza no tiene carácter de exclusividad, por lo que se reservan el derecho de suscribir alianzas similares con otras instituciones, limitando sus obligaciones a los términos de su contenido y que ninguna de LAS PARTES podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones asumidos en la presente Alianza, sin el consentimiento de la otra.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NO DEPENDENCIA LABORAL: LAS PARTES aceptan y reconocen que la presente Alianza no establece entre ellas una relación de tipo laboral, y expresamente reconocen que cada una es responsable por sus empleados y subcontratistas, por tanto, la presente Alianza no genera responsabilidad a ninguna de LAS PARTES de tipo laboral, de empleador sustituto o de subrogación, liberándolas de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FUERZA MAYOR: Ninguna de LAS PARTES será responsable por demoras o faltas en la ejecución de las obligaciones aquí contenidas, debido a causas de fuerza mayor. A los fines de esta Alianza se entenderá por Fuerza Mayor, un hecho o situación que esté fuera del control de LAS PARTES, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia, desconocimiento o falta de cuidado de estas; tales hechos pueden incluir guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, ciclones, huracanes, tormentas, sismos, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN: Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, ejecución y/o cualquier otro asunto relacionado con la presente Alianza, que no están expresamente previstas en sus artículos, deberán ser resueltas de común acuerdo entre LAS PARTES en forma amigable y mediante reuniones, que tendrán como objeto la conciliación entre las mismas, las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y ser validadas.

PÁRRAFO I: LAS PARTES convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de esta Alianza, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias.

PÁRRAFO II: El presente documento contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y documentos relacionados, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna disposición de esta Alianza fuese declarada inválida o inaplicable por alguna razón, el mismo

N.A.
[Handwritten signature]



continuará vigente, considerándose dicha disposición eliminada, como si no hubiese existido, salvo que dicha disposición sea de fundamental importancia para esta Alianza.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFICACIONES: Las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas entre **LAS PARTES**, según lo estipulado en esta Alianza, podrán ser enviadas por escrito o vía correo electrónico a las vías de contacto establecidas, confirmando la recepción de cada Notificación mediante acuse de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para los fines y consecuencias legales de la presente Alianza, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas anteriormente en sus generales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. LEY APLICABLE: Lo estipulado en la presente Alianza estará regido por las leyes de la República Dominicana y, para lo no previsto, **LAS PARTES** se remiten a las normas y principios del derecho administrativo, y en caso de que el derecho administrativo no resuelva o no aplique, en las situaciones no previstas, **LAS PARTES** libre y voluntariamente declaran remitirse al derecho común, que regirá a título supletorio sus relaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. DISPOSICIONES FINALES: Los títulos que siguen al número de los artículos en la presente Alianza sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de estos.

PÁRRAFO: LAS PARTES se comprometen a cumplir las normas vigentes en el país en materia de protección ambiental y derecho laboral, compras y contrataciones, transparencia, del sistema nacional de inversión pública, las normas contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, demás disposiciones administrativas y normas legales vigentes, bajo los principios de la ética gubernamental y aseguran que todo compromiso que pudiera ser asumido previo o posterior a la suscripción de la presente *Alianza* considerando el conocimiento de la ejecución y el alcance de sus objetivos, será responsabilidad única de la Parte que asuma el compromiso y no involucrará la responsabilidad de la otra Parte suscribiente.

HECHA, LEÍDA Y FIRMADA de buena fe, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

----Firmas al dorso de esta página----

N.A.



Por el Ministerio De Economía,
Planificación y Desarrollo (MEPyD)

Por el Instituto Dominicano de las
Telecomunicaciones (INDOTEL)




MIGUEL CEARA HATTON
Ministro



NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO
Presidente del Consejo Directivo



YO, Dr. Rafael E. Acosta Cabral, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Colegiatura Núm.: 178, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente por los señores: **MIGUEL CEARA HATTON** y **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, de generales que constan y en mí presencia firmaron con sus puños y letras el acto que antecede, con las firmas que, según me declararon, son las que acostumbran a usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas. En la ciudad de Santiago, República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



Notario Público

